



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE TIERZ

1784

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo legal establecido sin que se hayan formulado alegaciones o reclamaciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 141.2 de la Ley 7/1999, de la Administración Local de Aragón, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Aparatos de Feria, Casetas, Circos y Similares, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, según el siguiente detalle:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE FERIA, CASSETAS, CIRCOS Y SIMILARES.**

##### Exposición de Motivos

La presente ordenanza tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en los artículos 182 y 184 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el artículo 80 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, regular el procedimiento de otorgamiento de las licencias relativas a la utilización de terrenos e infraestructuras municipales para la instalación de aparatos de feria, casetas, circos, carruseles con motivo de las distintas ferias patronales.

La ordenanza se estructura en cinco títulos, una Disposición Adicional y una Disposición Final.

El Título I se limita a recoger el Objeto de la Ordenanza y los supuestos incluidos atendiendo a las diferentes actividades que pueden generarse en el ejercicio del derecho de uso de bienes municipales que se regula. Con una finalidad aclarativa la

Ordenanza se declara aplicable tanto para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, caseta, circos y similares instaladas en terrenos municipales demaniales o patrimoniales. Su aplicación respecto de las actividades que se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos de seguridad necesarios para la realización de la actividad.

El Título II establece las disposiciones generales régimen de reparto del terreno, como quiera que se trata de un espacio limitado, y que, la práctica ha demostrado que el número de solicitudes durante estas fechas puede superar el espacio disponible, se establece la concesión de autorizaciones mediante Concurso, regulando esta ordenanza aspectos procedimentales generales y renunciando a la regulación de cuestiones de detalle en las que se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija el Concurso. Junto con la regulación de los permisos de uso del terreno, se regula el régimen de autorizaciones para la puesta en marcha de las atracciones, casetas y demás puestos, atendiendo a las características de los mismos y a la actividad que realizan.

El Título III recoge un conjunto de obligaciones y prohibiciones comunes para todos los supuestos contemplados en esta ordenanza.

Finalmente el Título IV recoge el cuadro de infracciones y sanciones por la comisión de acciones y omisiones contrarias a lo preceptuado en esta norma.



## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de bienes inmuebles de propiedad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostente un derecho de uso transmisible con ocasión de la instalación y montaje de atracciones feriales, casetas y similares, así como regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede.

### Artículo 2.- Supuestos incluidos

La presente ordenanza será de aplicación:

- a) Para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares en bienes inmuebles municipales
- b) Para la regulación de las actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

2.- La aplicación de esta ordenanza respecto de las actividades reguladas cuando se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

## TITULO II.- DE LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 3.- Período de ocupación

El período de ocupación del espacio público que se adjudique con apertura al público de los aparatos de feria, será determinado anualmente por la Coproación, debiendo forzosamente dejar el terreno libre al día siguiente del período que se marque.

#### Artículo 4.- Sistema de adjudicación

El sistema de adjudicación será el denominado "de reparto de lotes" para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de aparatos de Feria durante las Fiestas Patronales

### CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

#### Artículo 5.- Presentación de solicitudes

1.- Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Municipales, no se aceptarán las solicitudes que se presenten en los siete días hábiles anteriores al período fijado para la instalación de las ferias, casetas, circos y similares.

#### Artículo 6.- Documentación a aportar con la solicitud

Los solicitantes de lotes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- a) D.N.I. o documento equivalente.
- b) Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor de 600.000 euros mínimo para atracciones de adultos y para las instalaciones destinadas a la venta de alimentos y bebidas, 300.000 euros mínimo para atracciones infantiles, y de 180.000 euros mínimo para las casetas y resto de negocios.
- c) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.



- d) Declaración de potencia eléctrica de actividad.
- e) Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o Entidad Colaboradora. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.
- f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o Certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato (se incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etc.), de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etc.), descripción de las pruebas realizadas.
- g) Acreditación de ingreso de la fianza a que se refiere el artículo 8.  
Si se dispone de instalación de gas, se presentará además el Certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación firmadas por los técnicos competentes en cada caso.

#### Artículo 7.- Criterios de adjudicación

Para llevar a cabo la adjudicación por el sistema de reparto de lotes se procederá de la forma siguiente:

Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán en primer lugar las formuladas por industriales que hubieran sido adjudicatarios de parcelas o lotes durante las Fiestas de San Jorge durante los últimos quince años. Caso de existir más de un peticionario para determinado lote primará la mayor antigüedad. En el caso de quedar espacios o lotes sobrantes, la Alcaldía-Presidencia queda facultada para que a propuesta de la Concejalía de Fiestas pueda adjudicarlos a quienes los soliciten. En la adjudicación de estos espacios libres se intentará evitar duplicidades, por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas que

tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.

Los que hubiesen resultado adjudicatarios y abonado el precio correspondiente no tendrán derecho a la devolución del mismo, aún en el caso de que no utilizaran el puesto adjudicado o se les obligara justificadamente a su desalojo.

#### Artículo 8.- Fianza y Canon

Los adjudicatarios deberán constituir una fianza definitiva por importe de 50 euros para responder de los desperfectos y de cualquier norma u obligación que resulte legalmente exigible.

La fianza será objeto de actualización anual mediante la aplicación del IPC.

La fianza se devolverá una vez transcurrido el período de ocupación autorizado, previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal y acreditado el cumplimiento de los aspectos antes señalados y el normal desarrollo de cada actividad.

El canon a satisfacer por la colocación de ferias, casetas, circos y similares será de 100 euros.

Tanto la fianza como el canon serán requisito indispensable para la autorización de la instalación de las ferias, casetas, circos y similares.

#### Artículo 9.- Autorización de Montaje y Conexión Eléctrica

Con independencia y además de la concesión de terreno que pueda otorgarse, para el inicio de la actividad será preciso la Autorización de Montaje y Conexión Eléctrica.

Esta autorización municipal se otorgará por el Ayuntamiento con carácter provisional, a los solicitantes que hayan presentado toda la documentación a que se refiere el artículo 4, hayan abonado la fianza en plazo y presenten el certificado de instalación eléctrica en los términos recogidos en el artículo 11 de esta Ordenanza. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rija la adjudicación del concurso, la autorización tendrá un período de validez de siete días durante los cuales los titulares de todos los



aparatos de movimiento deberán presentar el correspondiente Certificado Técnico de Montaje y Funcionamiento que acredite la seguridad del mismo concretada al momento o período de la Feria de acuerdo con el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos. El certificado, que deberá estar firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, deberá contener los siguientes puntos: breve descripción del aparato, que ha sido montado bajo la supervisión del técnico firmante, que se ha probado el correcto funcionamiento de la instalación y que está en las condiciones adecuadas de seguridad para su puesta en funcionamiento. Para la obtención del Permiso municipal de funcionamiento, necesario para el inicio de la actividad será precisa la presentación de ambos certificados.

### CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS DE SAN JORGE

#### Artículo 10.- Limpieza del Recinto ferial

Será a costa de los adjudicatarios la limpieza interior de las zonas comunes del recinto ferial.

Los desperdicios y basuras serán depositados diariamente en los contenedores instalados en el terreno del Ferial, antes de la hora en que se haga su recogida por los Servicios Municipales.

Artículo 11.- Suministro eléctrico.- El suministro eléctrico del recinto ferial lo realizará el Ayuntamiento de Tierz que se encargará de la conexión desde el centro de transformación a las cajas donde se conectarán las instalaciones particulares. Para que puedan conectarse las diferentes atracciones a la instalación general del Ayuntamiento deberán presentar el Certificado de Instalación eléctrica firmado por un instalador autorizado y sellado por la Administración competente o Entidad Colaboradora, correspondiente a la instalación de enlace entre las cajas de protección instaladas por el Ayuntamiento y las cajas o cuadros de mando y protección de la atracción, salvo dictamen del Ministerio o Servicio Provincial de Industria que considere que el certificado de la instalación eléctrica en baja tensión de la atracción está incluida la instalación de enlace anteriormente mencionada. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.

No se permitirá la instalación de grupos electrógenos complementarios a quien no cumpla lo especificado en este Pliego de condiciones.

Todas las instalaciones dispondrán de un extintor, con una eficacia mínima de 13-A 89-B en perfecto estado de uso, y en lugar visible.

Todas las instalaciones cumplirán las normas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, siendo los titulares de cada instalación los responsables de los daños y perjuicios que les pueda causar el incumplimiento.

La derivación individual desde el punto de toma hasta el cuadro de contadores o de distribución de la barraca o caravana, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión anteriormente citado, teniendo una consideración especial las instrucciones ITC-BT 34, ITC-BT 20, ITC-BT 21, ITC-BT 06 e ITC-BT 11 cuando el montaje sea aéreo. Para montajes por debajo de 2,5 metros de altura, los conductores quedarán protegidos por tubos o canales de las características indicadas en la tabla 2 de la instrucción ITC-BT 11 y cumplimiento quedará verificado según los ensayos indicados en las normas UNE-EN 50086-2-1 para tubos rígidos y UNE-EN 50085-1 para canales.

Los cuadros generales de mando y protección de cada atracción, caseta, etc., deberán contar con las protecciones contra sobreintensidades y contactos directos e indirectos que marca el citado Reglamento. Estarán situados en lugares de fácil acceso (nunca debajo de la atracción) pero se tomarán las precauciones necesarias para que los dispositivos de mando y protección no sean accesibles al público. Estos dispositivos no podrán quedar depositados en el suelo.



Las conexiones eléctricas deberán ser realizadas por instalador eléctrico autorizado por el Servicio Provincial de Industria correspondiente.

Cada atracción con partes metálicas accesibles al público deberá contar con su correspondiente red equipotencial, realizada de acuerdo con el reglamento electrotécnico de baja tensión. La puesta a tierra será independiente de la red de tierra de la instalación eléctrica.

Cuando la atracción está alimentada por su propio grupo electrógeno, deberá aportar la documentación de homologación del mismo. En cuanto a la instalación, el neutro del grupo estará conectado a tierra.

#### Artículo 12.- Ruidos

Los titulares de las licencias de uso quedan obligados a no superar en el tomo de sus altavoces y sirenas los 85 decibelios(A) equivalente hasta la 01.00 horas de la madrugada y a partir de esa hora de 70 decibelios (A).

Los altavoces y bafles de cada instalación, se colocarán de forma que la salida del sonido se dirija hacia su propia instalación, controlando antes de empezar a funcionar que no invada con su sonido los negocios colindantes.

### TITULO III.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### Artículo 33.- Obligaciones Generales

Quienes obtuvieran el permiso municipal para realizar alguna de las actividades previstas en esta ordenanza quedan obligados al cumplimiento de las Obligaciones contenidas en la misma y en su caso en el Pliego de condiciones que rija la adjudicación así como, en general de las disposiciones que les afecten en materia de Legislación Social, Policía Sanitaria, Policía de Espectáculos y todas aquellas dictadas por la Autoridad competente.

La concreta aplicación de la presente ordenanza, la calificación de las instalaciones y en general la organización y la administración de las actividades que se realicen en los espacios autorizados, correrá a cargo del Ayuntamiento y de la Comisión de Fiestas que resolverá, sobre todas las dudas que puedan presentarse en el acto y durante el plazo de autorización de las instalaciones, pudiendo llegar incluso a la retirada de la autorización, levantamiento forzoso de las instalaciones y desalojo de los solicitantes en caso de incumplimiento.

#### Artículo 14.- Uso del espacio autorizado

El espacio autorizado deberá destinarse única y exclusivamente para la actividad declarada en la solicitud y por el interesado a nombre del cual se realice la autorización. Asimismo, queda prohibido dividir el espacio o ceder el derecho de uso con o sin precio. En ningún caso podrá el interesado transmitir a otra persona la licencia ni variar la actividad que haya declarado.

#### Artículo 15.- Dimensiones

El Ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones superen las recogidas en la licencia de uso. En el caso de que por verdaderas y reales dimensiones de la instalación no sea posible su instalación, el titular perderá además la cantidad abonada como fianza.

No obstante lo dicho si la instalación cupiera en el lugar asignado, la Alcaldía- Presidencia podrá autorizar su instalación si las disponibilidades de espacio y demás circunstancias lo permiten. En este caso la actividad no podrá iniciarse hasta que el interesado haya abonado el importe de la superficie ocultada por el doble de la tasa que le fue aplicada inicialmente.

#### Artículo 16.- Condiciones de higiene y ornato



Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como los alrededores de las mismas.

#### Artículo 17.- Seguro de Responsabilidad Civil

Como quiera que el Ayuntamiento de Tierz no será en ningún caso responsable de cuantos daños a terceros puedan ser causados, todos los adjudicatarios dispondrán de Póliza contratada y actualizada de Responsabilidad Civil que cubra la totalidad de daños que producidos a las personas y los bienes en las cuantías detalladas en la presente ordenanza.

#### Artículo 18.- Publicidad

Todas las instalaciones deberán exponer a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

#### Artículo 19.- Requisitos a cumplir por los puestos de alimentación

1.- En todas las instalaciones destinadas a la venta de artículos de comer y beber, habrán de cumplirse las disposiciones de Sanidad vigentes, las ordenadas por el Ayuntamiento y en particular las siguientes:

- a) Toda actividad de tipo alimentario exige para su ejercicio, inexcusablemente, estar en posesión del Carné de Manipulador de Alimentos.
- b) Los puestos destinados a alimentación del tipo de churrerías, salchicherías, meriendas y despacho de bebidas, deberán disponer de agua corriente en el mostrador y desagüe a la red de alcantarillado.
- c) Dispondrán de capacidad frigorífica suficiente para mantener a temperaturas inferiores a 8º C la totalidad de los alimentos perecederos del consumo diario que serán así almacenados.
- d) La exposición de alimentos al público sobre la barra o mostrador, se hará únicamente con la protección adecuada que será podría ser una simple vitrina para los de consumo inmediato debiendo ser una vitrina frigorífica para los productos perecederos de exposición estable o prolongada.
- e) Los productos de confitería, caramelos y otros que se presente sin envolver, no podrán estar al alcance del público y dispondrán de la protección ambiental adecuada.
- f) Únicamente se permitirá la venta de helado unipersonal envasado de origen. También se autorizan las máquinas elaboradas-expendedoras, siempre que reúnan los requisitos legales, especialmente los Registros Sanitarios del aparato y de las mezclas básicas a congelar.
- g) La vigilancia, especialmente el aseo y limpieza del personal y su vestuario, así como la pulcritud e higiene del puesto de venta.
- h) Será responsabilidad del titular de cada puesto la perfecta limpieza del terreno colindante con recogida de toda clase de residuos.

2.- Los mismos requisitos serán exigibles para las instalaciones que, aun no teniendo como objeto principal la venta de alimentos y bebidas, incluyan este servicio en su actividad.

#### Artículo 20.- Prohibiciones

1.- Se prohíbe expresamente en todas las instalaciones autorizadas en aplicación de la presente ordenanza:

- a) La instalación de máquinas tragaperras.
- b) La venta y regalos de bebidas alcohólicas y de tabaco, sus productos, labores o imitaciones que introduzcan el hábito de fumar a todos los menores de edad de acuerdo con la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.



c) La instalación de carros, caravanas y casetas de viviendas fuera de los lugares habilitados al efecto.

#### **TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

##### **CAPÍTULO I.- INFRACCIONES**

###### **Artículo 21.- Infracciones**

Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

###### **Artículo 22.- Graduación de las Infracciones**

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

###### **Artículo 23.- Infracciones graves.**

Serán infracciones graves:

- a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.
- b) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.
- c) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- d) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.
- f) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.
- g) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
- h) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
- i) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente ordenanza para los puestos de alimentación.
- j) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- k) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
- l) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

###### **Artículo 24.- Infracciones muy graves**

1.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que se refiere el artículo anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2.- En concreto se considerarán muy graves:



- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda calase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que no se trate de conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público.

## CAPÍTULO II.- SANCIONES

### Artículo 25.- Cuantía de las multas

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 €, las graves con multa de hasta 1.500 € y las muy graves con multa de hasta 3.000 €.

### Artículo 26.- Graduación de las Multas

1.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.
- b) Los antecedentes del infractor.
- c) El peligro potencial creado.
- d) El riesgo o daño ocasionado.
- e) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- f) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

### Artículo 27.- Revocación de la autorización y Suspensión temporal de la actividad

1.- El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta Ordenanza, habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones perdiendo incluso parte o la totalidad de la fianza depositada.

2.- La comisión de infracciones graves o muy graves podrán llevar aparejadas como sanción accesoria la pérdida de la antigüedad adquirida en parte o total, en todas las ferias del Ayuntamiento a efectos de valorar los méritos del concurso.

Contra este Reglamento, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Huesca en el plazo de dos meses desde su notificación.

Tierz, a 22 de marzo de 2013. El Alcalde, Jesús Alfaro Santafé